

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de marzo de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como de los proyectos para la solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RRA 4695/16 (Cumplimiento): Folio 0610100177116**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 4695/16, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

### **b) Folio 0610100037017 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 24 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"QUIERO COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL LICENCIADO ANDRÉS GUILLÉN CASTELÁN."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y

Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, se puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública del expediente de personal del C. Andrés Guillen Castelán, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

De igual forma, manifestó que no es procedente la entrega de la cartilla del servicio militar, Clave Única de Registro de Población, certificado médico, comprobante de domicilio, acta de matrimonio, actas de nacimiento de terceras personas, certificado individual de seguros y seguro de vida institucional, en razón de que se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de que los mismos inciden de manera directa en la esfera de privacidad del servidor público señalado, precisando que si el solicitante acredita la titularidad de alguno de los datos personales que se encuentran en los documentos en cuestión, éstos se le dejarán visibles, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, y que el expediente de personal requerido contiene documentales que se clasifican también como confidenciales, por incidir de manera directa en la esfera de la privacidad del servidor público señalado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP,

6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** libro, acta, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, municipio de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, firma autógrafa, Clave Única de Registro de Población, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, referencia para el pago, año de registro, estado, municipio, localidad, sección, folio nacional, huella digital, clave de elector, número de cartilla del servicio militar, asimismo, nombre, edad, nacionalidad y teléfono de terceros, que se testan en la versión pública de los documentos presentados, así como cartilla del servicio militar, Clave Única de Registro de Población, certificado médico, comprobante de domicilio, acta de matrimonio, actas de nacimiento de terceras personas, certificado individual de seguros y seguro de vida institucional.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

**c) Folio 0610100037717 (Reservada/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 27 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100037717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“¿Cual es el curriculum vitae del Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior, de los Administradores Centrales y Administradores Desconcentrados de dicha Unidad Administrativa, así como de cada uno de sus Administradores? ¿Cuales fueron los razonamientos para considerarlos capaces para el puesto que desempeñan?”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, V y XIII, 135, 136 y 144 de la LFTAIP; en relación con el artículo 41, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, se puso a disposición del solicitante, el curriculum correspondiente al Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior, a los Administradores Centrales y a los Administradores Desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior, así como de cada uno de sus Administradores, actualizado al 27 de febrero de 2017.

De igual forma, se precisó que algunos de los currículums se entregan en versión pública, en razón de que los nombres del personal adscrito a diversas áreas dependientes de la AGACE, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su difusión compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de los mismos.

Por otra parte, se informó al solicitante que, para proceder a su contratación, los candidatos deben cumplir con un perfil académico según lo requiera el puesto, así como valorar experiencia en la función a desempeñar, con independencia de someterse a los exámenes de conocimientos, de carácter psicométrico, de habilidades gerenciales y de integridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas del curriculum de diversos servidores públicos adscritos a la AGACE, en virtud de que sus nombres se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de algunos funcionarios públicos adscritos a la AGACE, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

**Fundamento:** artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

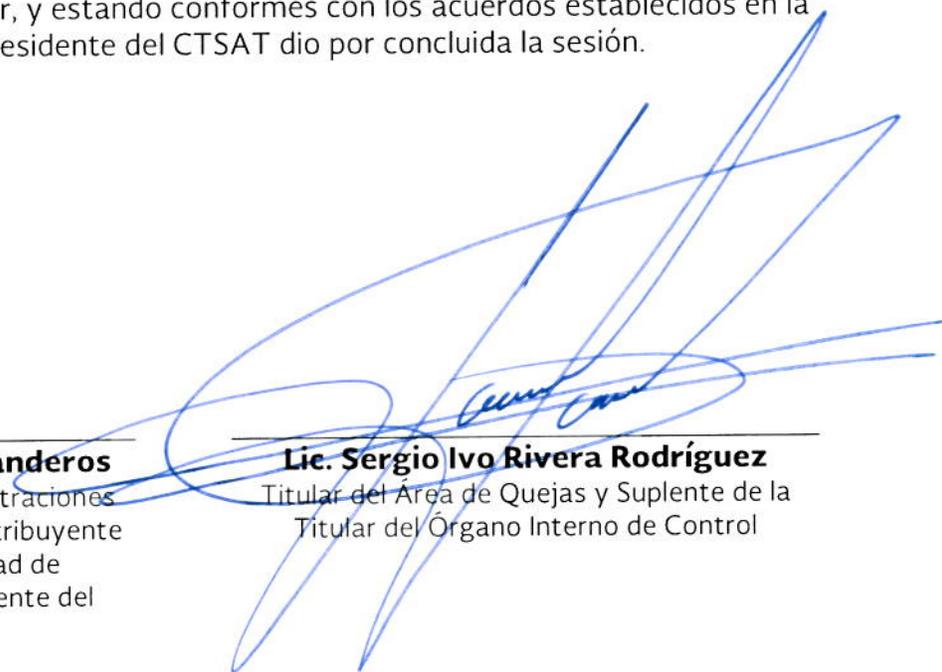
Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



---

**Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5" de  
la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT